



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que las demandadas allegaron contestación de demanda. Sírvase Proveer.

**Cuatro (4) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023).**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2019 00 279 00</u> |                                                                                                                              |          |            |
|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
| DEMANDANTE                                                          | Javier Martínez Rodríguez                                                                                                    | C.C. No. | 79.654.765 |
|                                                                     | Diana Elizabeth Sánchez Galindo                                                                                              |          | 52.106.961 |
|                                                                     | Wilber Hernández Rodríguez                                                                                                   |          | 79.908.053 |
| DEMANDADA                                                           | Alberto Andrés Pardo Campo, Pandemia Digital Ltda., Seguros del Estado S.A. y Fondo Rotatorio del Min. Relaciones Exteriores |          |            |
| ASUNTO                                                              | Acreencias laborales.                                                                                                        |          |            |

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, si bien el 5 de octubre de 2022 se notificó al Dr. Nicolás Eduardo Ramos Ramos en calidad de curador ad litem de la demandada Seguros del Estado S.A., esta allegó escrito de contestación de demanda dentro del término de traslado, motivo por el cual se dispone:

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA al Dr. VLADIMIR MÁRQUEZ GONZÁLEZ y a la Dra. MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCÍA como apoderados judiciales del FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por el FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES adolece de lo consagrado en los numerales 3º y 5º del aludido texto legal, toda vez que:

1. Respecto al numeral 3º del aludido texto legal, se deberán indicar los motivos por los cuales la demandada dice no constarle el hecho 1º de la demanda. Así mismo, se deberá realizar un pronunciamiento **individualizado** respecto de todos y cada uno de los hechos de la demanda, tal y como estos fueron presentados por el apoderado de los demandantes, es decir, deberá individualizar la respuesta por acápite, dependiendo del demandante.
2. En cuanto al numeral 5º del aludido texto legal, se deberán relacionar todos y cada uno de los documentos que se pretenda hacer valer como prueba.

**TERCERO:** ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ALBERTO ARCINIEGAS GÓMEZ como apoderado judicial de PANDEMIA DIGITAL S.A.S - EN LIQUIDACIÓN, toda vez que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos.

**CUARTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por el PANDEMIA DIGITAL S.A.S - EN LIQUIDACIÓN adolece de lo consagrado en el numeral 2º del aludido texto legal, así pues, se deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, exponiendo de manera sucinta los motivos por los cuales la demandada se opone a la prosperidad de estas.

**QUINTO:** ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARIA ANGELICA FORERO POVEDA como apoderada judicial de SEGUROS DEL ESTADO S.A., toda vez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**  
**Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10**  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

que, si bien se allegó poder, no se encuentra acreditado que el mismo haya sido conferido por medio de mensaje de datos.

**SEXTO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el escrito de contestación presentado por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** adolece de lo consagrado en los numerales 2º y 4º del aludido texto legal, toda vez que:

1. En cuanto al numeral 2º del aludido texto legal, se deberá realizar un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones, exponiendo de manera sucinta los motivos por los cuales la demandada se opone a la prosperidad de estas.
2. Frente al numeral 4º del aludido texto legal, se deberán exponer los hechos, fundamentos y razones de derecho de la defensa, haciendo mención del fundamento legal y jurisprudencial en que ésta se sustenta, expresando de manera breve los motivos por los que considera deben aplicarse las normas enunciadas.

**SÉPTIMO: DEVOLVER** el escrito de contestación de demanda presentado por el **FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, PANDEMIA DIGITAL S.A.S - EN LIQUIDACIÓN** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, y conceder un término no superior a **cinco (5) días hábiles** para que sean subsanadas las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA** a la **Dra. LEYDY CATHERINE RAMÍREZ TRASLAVIÑA** como apoderada judicial de **ALBERTO ANDRÉS PARDO OCAMPO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOVENO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de **ALBERTO ANDRÉS PARDO OCAMPO**, toda vez que el escrito de contestación allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**DÉCIMO: RELEVAR** del cargo de curador ad litem al **Dr. NICOLÁS EDUARDO RAMOS RAMOS**, conforme a lo establecido en el Art. 56 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA**  
**JUEZ**

|                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br/>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b> |
| <b>Secretaría</b>                                                     |
| BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2023                                      |
| Por ESTADO N.º 070 de la fecha fue notificado el auto anterior.       |
| <b>JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES</b><br><b>SECRETARIA</b>                |

**Firmado Por:**  
**Julio Alberto Jaramillo Zabala**  
**Juez Circuito**  
**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**  
**División De Sistemas De Ingeniería**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deffc88ea0a55f292c627f1e5a61fd7798800ed03d237b5b40ddfc417dac076**

Documento generado en 04/07/2023 01:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**